

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 07 de mayo del 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 04 de abril del presente año a las 13:25 PM, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Monto indirecto de CEL a ANDA.

- *Serie anual del monto indirecto de subsidio a ANDA por energía 2015, 2016, 2017, 2018, indicando cantidad de GWh, precio al que ANDA hubiera comprado, precio al que CEL le vende y subsidio."*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de

lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Debido al período vacacional comprendido desde el 12 al 22 de abril del presente año, (ambas fechas inclusive) para los empleados de esta Comisión, se suspendió el proceso de días y horas hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. A la vez, el suscrito mediante resolución de fecha 29 de abril del año que prosigue, amplió el plazo de respuesta de la solicitud con base a lo establecido en el Art. 71 Inc. 2° de la Ley, encontrándonos en tiempo para hacer las respectivas notificaciones al requirente, tal y como compruebo con el siguiente conteo de días hábiles:

Fecha de presentación de solicitud: 04.04.2019

Fecha de inicio de trámite 05.04.2019; Art. 82 inc.4° Ley de Procedimientos Administrativo.

No. de días hábiles	Fechas hábiles
1	05-04-2019
2	08-04-2019
3	09-04-2019
4	10-04-2019
5	11-04-2019
Vacaciones comprendidas desde el 12 al 22 de abril de 2019	
6	23.04.2019
7	24-04-2019
8	25-04-2019
9	26-04-2019
10	29-04-2019 Ampliación de plazo por complejidad 5 días
11	30.04.2019
Asueto 1 de mayo "día del trabajo"; 2 de mayo "día del sindicato de CEL"; 3 "puente"	
12	06.05.2019
13	07.05.2019

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL

Dirección: 9ª Calle Poniente Nº 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América

Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv

2

IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En ese sentido, el suscrito requirió literalmente por medio de memorándum de fecha 03 de abril del corriente año y con base al art. 70 de la LAIP; la información señalada en el romano I de esta resolución, al Gerente Comercial de esta Comisión. Posteriormente la unidad en comento, mediante memorándum de fecha 29.04.2019, y en el debido cumplimiento al art. 70 de la Ley, remitió respuesta a lo solicitado.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por el requirente y la vez se envía adjunto la respuesta literalmente proporcionada en memorándum por el Gerente Comercial de esta Comisión; el cual anexo al expediente administrativo.

V. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 6,18 de la Constitución de la República, Artículo 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 67, 69, 70, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 16, 54, 55, 56 lit. d), 57, 58 Y 59 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A _____ A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL GERENTE COMERCIAL DE ESTA INSTITUCIÓN, LA CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi.
Oficial de Información Institucional

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión o por personal de las entidades consultadas con fines estrictamente de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado. Previo a dicho paso, SE PROHÍBE SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO.

